



ASUNTO: SERVICIOS/DEPENDENCIA

Compatibilidad de servicio a domicilio con Programa Ley Dependencia

016/2015

E

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, solicitando informe sobre el asunto epigrafiado, manifestando que se presentó por parte de una vecina escrito del SEPAD, dependiente del Gobierno de Extremadura, y por el cual le comunican que el servicio de ayuda a domicilio que le viene prestando el Ayuntamiento es incompatible con el Programa Individual de Atención de la Ley de Dependencia, no teniendo derecho a los servicios de ayuda a domicilio de la administración local, por ser ambas ayudas incompatibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 30 de Noviembre de 2012 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello y teniendo en cuenta que pudieran existir más beneficiarios del servicio municipal en esa situación, solicita Informe sobre la existencia o no de incompatibilidad entre el servicio de ayuda a domicilio que presta el Ayuntamiento y el servicio del PIA de la Ley de Dependencia en esta Comunidad Autónoma.



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978 (CE)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
- Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

III. FONDO DEL ASUNTO.

La Orden de 30 de noviembre de 2012, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla a nivel regional las disposiciones de la legislación de dependencia, en ejecución de la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ordenación, coordinación y dirección, en el ámbito de su territorio, de los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, así como la gestión, en su ámbito territorial, de los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.

El artículo 25 de esta Orden establece el régimen de compatibilidades al respecto y dispone al respecto que:

"1. El régimen de compatibilidades de los servicios y prestaciones económicas del Sistema de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura es el que para cada uno de ellos se establece en los artículos siguientes.

2. En aquellos supuestos en que el beneficiario sea titular de cualquier otro servicio o prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, o financiado



total o parcialmente por fondos procedentes de cualquier Administración Pública, le será de aplicación el presente régimen de compatibilidades".

De este modo, y según deriva del apartado 2º de este precepto, en los casos en los que el beneficiario sea titular de cualquier otro servicio o prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, o financiado total o parcialmente por fondos procedentes de cualquier Administración Pública, le será de aplicación el régimen de compatibilidades definido en los artículos 26 a 32, por lo que hace a los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los que se especifica para cada servicio que integra dicho Sistema (prevención de las situaciones de Dependencia, promoción de la autonomía personal, teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día, centro de noche, y atención residencial) aquellos servicios y prestaciones económicas compatibles.

El Programa Individual de Atención de la Ley de Dependencia -PIA-, en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, establece para cada usuario las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, por los servicios sociales correspondientes del sistema público, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen (artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia).

Por ello, habrá que estar al contenido concreto del PIA de cada usuario del sistema, donde se determinan los servicios y prestaciones económicas que se corresponden con su situación, individualizadamente, en función del grado y nivel de dependencia reconocido y de lo que establece la normativa comentada en materia de régimen de compatibilidad entre servicios y prestaciones del catálogo, y que son considerados más adecuados a su situación personal.



En concreto, el servicio de ayuda a domicilio es compatible con los siguientes servicios y prestaciones económicas, conforme señala el artículo 29 de la Orden de 30 de noviembre de 2012:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Prevención de las situaciones de Dependencia.
- Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.
- Servicio de Centro de Día y Prestación Económica Vinculada a su contratación.
- Servicio de Centro de Noche y Prestación Económica Vinculada a su contratación.

En CONCLUSION, el régimen de compatibilidades e incompatibilidades definido en la Orden de 30 de noviembre de 2012 será aplicable a los servicios que reciba el beneficiario del sistema establecidos en otro régimen público de protección social, o financiado total o parcialmente por fondos procedentes de cualquier Administración Pública -en este caso, el servicio de ayuda a domicilio que viene prestando también a la usuaria del sistema por parte del Ayuntamiento-, adicionalmente a los servicios que le corresponden según el PIA, tal y como el SEPAD ha comunicado a aquella interesada.